RAD: 2021-00089

COMPAÑIA: ALLIANZ

CODIGO: JUDICIAL2933 - CASE14868

**CONTINGENCIA: PROBABLE**

Demandantes:

GLORIA AMPARO RIAÑO CHAGUALA- madre

HECTOR ROJAS LEYTON- padre

KATHERINE BRILLIN ROJAS RIAÑO-hermana

SELMIRA ESTHER PUELLO BRIEVA- Compañera permanente

CHRISTIAN JESUS ROJAS PUELLO- Hijo

HECHOS

El 29 de diciembre de 2015 en la Cra 68 #67C – 60 se presentó un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados el vehículo de placas IKX-091 propiedad del señor Darío Romero Gallo, el cual era conducido por el señor Alex Mauricio Forero Romero presuntamente en exceso de velocidad y estado de embriaguez, por lo que colisionó con la motocicleta de placas YWA –72D, en la cual se movilizaba el señor Cristhian Edisson Rojas Riaño quien falleció en el lugar de los hechos.

PRETENSIONES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: $46.670.790 por concepto

LUCRO CESANTE FUTURO: $121.853.181

DAÑO MORAL 400 SMLMV (100 PARA LOS PADRES, COMPAÑERA PERMANENTE E HIJOY 50 PARA LA HERMANA) ($464.000.000)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 60 SMLMV (30 PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE Y 30 PARA EL HIJO) ($69.600.000)

TOTAL: 702.123.971

NOTA: la responsabilidad del asegurado está probada, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se indicó como única causa probable del accidente la hipótesis 115: embriaguez o sustancias alucinógenas atribuida al conductor del vehículo de placas IKX091 (vehículo asegurado). Por otra parte, debe tenerse en consideración que señor Alex Mauricio Forero Romero (conductor del vehículo asegurado) en el marco del proceso penal aceptó los cargos imputados por el Juzgado Octavo (8°) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

FRENTE A LA PÓLIZA

* Póliza de Auto Liviano No. 021840874/0
* Asegurado es el señor Dario Romero Gallo
* Vehículo placa Placa: IKX091
* Vigencia 23 de octubre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016
* Coberturas:



* Se alegó exclusión de cobertura ““ No. 11, Cuando exista solo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario por el estado de embriaguez”. (nota: pero tener en cuenta que es póliza con amparo patrimonial)
* Audiencia de conciliación en Personería de Bogotá el 28 de enero 2021 FRACASADA (Allianz si asistió)

Nota: accidente 29 de diciembre de 2015, la demanda fue instaurada hasta el día 3 de marzo de 2021. (con los 3 meses y 15 días de suspensión por pandemia la demanda se radicó a tiempo)

AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR:

**•Instrucciones Allianz:** «*AUTORIZACIÓN Con el ánimo de cerrar el caso en la audiencia, se autoriza como valor máximo de negociación el 70% del valor objetivado*

***por $ 306.966.780*** *pago a 15 días hábiles, se recomienda arrancar la negociación con un valor inferior para tener rango de negociación y ahorro. • REPRESENTAN LEGAL Se autoriza que el doctor Andrés Pastás atienda la diligencia.*

AUDIENCIA 372 Y 373 9:00 AM

19 DICIEMBRE 2023

* Presentación de las partes
* Conciliación: La parte demandante pide 500 millones, Allianz ofrece 230 millones, luego se ofrece 265 millones. La parte pide 400 millones y nada menos, se pidió posibilidad de incrementar un poco más pero no 400 y dijeron que no que se declaré fracasada. Luego se pidió suspensión para llevar a comité ya que se habló con la Dra. Ginna y dijo que es posible pero como implica incrementar 100 millones no era posible inmediatamente. Los demandantes no aceptaron y dijeron que van hasta sentencia.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

* GLORIA RIAÑO y SELMIRA PUELLO : No dieron información solo que eran muy unidos con el fallecido, que selmira estaba embarazada cuando murió el señor Cristian y que él era el que sostenía la casa. Vivian Cristian, Selmira, Gloria y la hermana de Cristian Katherine. Selmira dice que ahora vive con la señora gloria y la cuñada vive en frente.

Selmira dice que Cristian era amoroso con la mamá y con el padre el señor Héctor dice que hablaron un tiempo, pero de ahí no más.

KATHERINE ROJAS (hermana de la víctima)

Dice que ella estudiaba y que su hermano era quien ayudaba en los gastos, dice que su relación era muy buena y que se ayudaban mutuamente.

¿Como cambiaron las circunstancias familiares? Dice que económicamente fue duro y pues emocionalmente tambien.

Que en 2022 se fue a vivir sola y vive cerca, en frente a la casa de su mamá y Selmira.

Que ellas siguen compartiendo juntas con el niño tambien, que día de la madre, que salen al parque con la señora gloria, el niño y Selmira. Que incluso ahorita para navidad hacen sus reuniones y pasan juntos.

Frente a su papá se refiere como “ese señor” que no tuvieron relación porque él los abandonó y que no sabe si su hermano se veía o hablaba con el señor Héctor.

HECTOR ROJAS (papá del fallecido)

Dice que margarita Riaño la cuñada le avisó que el hijo estaba muerto.

Le dijeron que debía ir a medicina legal y que allá fueron a recoger el cuerpo el 29 de diciembre 2015.

Dice que hablaban por ratos, pero no constantemente y que cada año le hace la misa en memoria de él.

Que estaban distanciados por la separación con la madre de Cristian. Dice que se distanciaron cuando el fallecido tenía 8 años por la separación él dejó el hogar, pero que no siguió viéndolo.

¿Que a veces hablaban por celular- De que hablaban cuando se llamaban por celular? De la vida

¿Usted conoció a la señora sulmira? Antes de fallecer muy poco, dice que escuchaba que tenía mujer, pero no más. Que la conoció cuando Cristian falleció.

¿Antes del accidente usted se había reunido con su hijo? Si, Como unas dos veces, por el barrio Venecia y que él le preguntaba como esta con su mamá y decía que bien que el muchacho colaboraba con todo.

Dice que cuando él se volvió a ver con el hijo, Cristian ya era mayor de edad ya trabajaba “un hombre hecho y derecho” que la señora Gloria le cerró la puerta y no lo volvió a ver al hijo, aunque cuando ellos eran pequeños (Cristian y Katherine) el les colaboraba.

SEÑOR DARIO ROMERO GALLO

Le aviso del accidente Ruth Romero que es su hermana y mamá del conductor del vehículo. Que hubo ese accidente y que el motociclista había fallecido.

Mauricio (el conductor) era muy cercano (su sobrino) y que el le prestaba el vehículo.

MAURICIO (Conductor)

Dice que él había tomado unas 10 cervezas que perdió el control. Que el aceptó la responsabilidad en el proceso penal para que le rebajen la pena y que ahora acá tambien acepta que el fue el responsable.

ANDRES PASTAS (RL ALLIANZ)

Que si existe la póliza

Valor asegurado 4 mil millones

Que no ve alguna exclusión. Que el vehículo tiene amparo patrimonial

-TESTIGO JORGE ELIECER RIAÑO- (tío del fallecido)

Que Cristian era muy cercano, que era muy buen hijo y para todo lado iba con la mamá Gloria, que eso fue muy duro que todas ellas Gloria, Selmira y Katherine todavía lloran recordándolo.

Que sobre el papá Héctor no sabe si ellos se veían.

* ALEGATOS
* SENTENCIA

Se dictará sentencia por escrito, el sentido del fallo es declarar la RCE frente a los demandados DARIO ROMERO GALLO Y MAURICIO ROMERO, pero exonerar a Allianz por configurarse la exclusión de cobertura frente al dolo o culpa grave por conducir en estado de embriaguez.

Se publicará en el término de 10 día por estados.

LA CONTINGENCIA DEBE CONTINUAR PROBABLE porque en segunda instancia la sentencia podrá ser revocada porque la Póliza por la cual se ejerce la acción directa cuenta con amparo patrimonial, es decir que la exclusión de cobertura que aplicó el despacho no debe aplicarse y por ende la aseguradora debe pagar la indemnización.

Ahora bien, conforme a la liquidación que tenía este proceso, aquella asciende a $438,523,971. (LUCRO CESANTE $168.523.971, DAÑO MORAL $270.000.000, Y $0 DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN)

Sin embargo, advierto que la decisión del despacho puede servir para que en este tiempo busquemos por parte de la compañía un incremento para poder cerrar el caso por transacción, ya que para los demandantes podría resultar atractivo después de escuchar que Allianz no debe pagar.

Además, debe tenerse en cuenta que en este proceso el lucro cesante de los demandantes está tasado con salario indexado a 2020 por lo que hoy en día el lucro cesante con la indexación respectiva asciende a $336.569.718 (IBL $1.160.000 más 25% de prestaciones sociales, menos 25% de gastos propios de la víctima)

Por su parte, el daño moral si bien frente al padre podría reducirse, no es del todo cierto que se pueda eliminar completamente. Igualmente, a pesar de que no se probó el daño a la vida de relación, lo cierto es que en el evento de muerte si se reconoce a las víctimas, máxime cuando hay un menor de edad que incluso se vio privado de contar con una figura paterna, criterio que ha acogido la CSJ para ordenar esa indemnización.

Es decir, la liquidación objetiva a fecha 2023 está rondando los $636.569.718 (que se justifican así: $336.569.718 por lucro cesante, $240.000.000 por daño moral (60 millones para la madre, compañera permanente e hijo y 30 para el padre y la hermana), y $60.000.000 por Daño a la vida de Relación (30 millones para la compañera permanente e hijo)

Por lo anterior, se considera que es pertinente tratar de buscar acercamientos con la parte demandante (su apoderado es un poco complicado) y de ser el caso verificar con la compañía la posibilidad de que se incremente al menos de 350 a 400 millones y poder cerrar el asunto antes de la segunda instancia en la que seguramente o al menos con altas posibilidades revocaran la sentencia.